CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el término de traslado de la anterior liquidación de crédito, venció en silencio. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 27 de enero de 2021.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Aprueba Liquidación De Crédito y Termina Proceso Por Pago De Oficio
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa Nacional De Ahorro Y Crédito Avanza
Demandado	: Elizabeth Morales Marulanda
Radicado	: 2020-00051-00

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte APROBACIÓN a la liquidación en comento hasta el día 17 de noviembre del año 2020, por la suma $3.504.371.

Ahora bien, revisado el portal web del Banco Agrario De Colombia se constató la existencia de unos depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso que ascienden a la suma de $4.433.000. Cabe anotar que, pese a que la medida se levantó mediante decisión del 8 de junio de 2020, la misma no se ha hecho efectiva, toda vez que por el Centro de Servicios Judiciales no se ha librado el oficio correspondiente.

Así las cosas y como quiera que la liquidación del crédito asciende a la suma de $3.504.371 y la liquidación de las costas es de $158.000, el pago total de la obligación a cargo de la demandada asciende a un total de $3.662.371.

De manera que existe dinero suficiente para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y a ello se procederá.

Por último, se ordenará nuevamente al centro de servicios judiciales, que de cumplimiento de manera inmediata, a lo ordenado en auto del 8 de junio de 2020, remitiendo el oficio correspondiente, informando la cancelación del embargo decretado sobre los honorarios percibidos por la demandada como contratista de Seguros de vida Suramericana S.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante la cual asciende a la suma $3.504.371.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra de ELIZABETH MORALES MARULANDA, por pago total de la obligación y las costas, que asciende a la suma de $3.662.371, conforme con lo considerado.

TERCERO: SE ORDENA la entrega al parte ejecutante COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA de los siguientes títulos judiciales:

3.1. Título judicial No. 454010000555145 por valor de $521.474

3.2. Título judicial No. 454010000557177 por valor de $1.042.948

CUARTO: Se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 454010000559881 por valor de $2.215.777, así:

4.1. En la suma de $2.097.949.

4.2. En la suma de $117.828

QUINTO: SE ORDENA la entrega al parte ejecutante COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA del título judicial fraccionado por la suma de $2.097.949.

SEXTO: SE ORDENA la entrega a la demandada ELIZABETH MORALES MARULANDA del título judicial fraccionado por la suma de $117.828, así como de los títulos judiciales que se continúen consignado a este proceso, producto del embargo de sus honorarios.

SÉPTIMO: LÍBRESE INMEDIATAMENTE por el centro de servicios judiciales el oficio correspondiente, informando la cancelación del embargo de los honorarios de la demandada ELIZABETH MORALES MARULANDA, ordenada mediante auto del 8 de junio de 2020 (fl. 38 cuad ppal), conforme con lo considerado.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

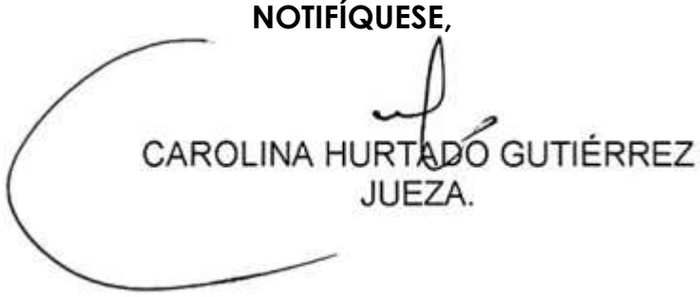

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.13** DEL 28 DE ENERO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eeb05b98cc93c56373b174457fc26b3f511b072be605f536850e933d060f1e9b
Documento generado en 26/01/2021 05:15:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica